



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

3)

AUTO INTERLOCUTORIO No.0081

Radicado No. 13-244-31-21-001-2014-0155

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho solicitud de Restitución y Formalización de tierras abandonadas que fue asignada por reparto ordinario y manual tal como consta en el acta anterior, correspondiéndole a este Despacho Judicial la cual fue radicada bajo el número 13-244-31-21-001-2014-0155.

El Carmen de Bolívar, cuatro (04) de diciembre de 2014.


SHEYLLA ARANA VILARIO
Secretaria Ad Hoc



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Tipo de proceso: Proceso Especial de Restitución de Tierras.

Solicitantes: Eli Manuel Pérez Laguna

Predio: Nueva Esperanza o Bella Vista

1) visto el informe secretarial y revisado el memorial que antecede, el Juzgado encuentra que resulta viable admitir la solicitud, por cuanto contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad ya que el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

2) Igualmente conforme a la información provista por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, y de estudio del Certificado de Libertad y Tradición del FMI N° 062-7485 se tiene que figuran como titulares de derechos inscritos los señores LUIS MIGUEL LAGUNA GUZMÁN y LUIS ALEJANDRO ALVAREZ PACHECO, y la CAJA DE CREDITO AGRARIO I. Y M., por ello se les dispondrá remitir a estas dos personas y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMAMENTOS DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION, por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos ya sea en físico o en medio magnético para efectos del traslado previsto en el art. 87 de la ley 1448 de 2011.

Teniendo en cuenta que en la solicitud no se hace mención a las direcciones de notificación de los señores LUIS MIGUEL LAGUNA GUZMÁN y LUIS ALEJANDRO ALVAREZ PACHECO, y tampoco se hace manifestación expresa de desconocer las misma, se dispondrá oficiar al representante judicial del solicitante a efectos de que manifieste si tiene o no alguna información sobre la dirección o número de contacto de estas personas.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0081

Radicado No. 13-244-31-21-001-2014-0155

Sin embargo y ante una imposibilidad de notificarlos personalmente y en aras de garantizar la celeridad del proceso, se dispondrá convocarlos expresamente dentro de la publicación de que trata el Art. 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo a las facultades otorgadas por el Art. 93 de la citada ley, advirtiéndole que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se haga presente, se les asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la ley 1448 de 2011.

A su vez, con el fin de garantizar la publicidad de la presente actuación y lograr la efectiva comparecencia de estas personas, se dispondrá efectuar la publicación no solo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, sino también en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa del convocado, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiéndole que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

3) Se dispone vincular a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y a ECOPETROL, atendiendo a que en la demanda de restitución se señala que “toda la zona de se encuentra Exploración por parte de Ecopetrol, y el informe técnico predial indica que existen afectaciones de hidrocarburo exploración con ANH, contrato SSJN-4 operadora Ecopetrol.

Por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para que dentro del término de quince (15) días, si lo estiman necesario ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a través del Dr. JAIME ALBERTO ESPINOSA TIEJEN a favor del señor ELI MANUEL PÉREZ LAGUNA el cual solicita la restitución del predio denominado “NUEVA ESPERANZA o BELLA VISTA” ubicado en la vereda Lázaro zona alta del municipio de El Carmen de Bolívar, cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTE		IDENTIFICACION	
ELI MANUEL PÉREZ LAGUNA		9.108.774	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIA CATASTRAL DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	PROPIETARIOS
NUEVA ESPERANZA o BELLA VISTA 27 HAS + 3328 M ² AREA	13244000300020045000	062-7485	Luis Miguel Laguna Guzmán Luis Alejandro Álvarez Pacheco
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:			
NORTE:	Partiendo desde el punto 1036 en línea recta en dirección Noreste hasta llegar al punto N° 4018 con Arroyo El Hojan con una longitud de 54,94 m. continuando de este último punto en dirección Sureste pasando por los puntos 1035, 4017, 1034, 4016 y 1033 hasta llegar al punto 4015 con el		



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0081

Radicado No. 13-244-31-21-001-2014-0155

	predio de la señora Matilde Pérez con una longitud de 397,41 m. desde este último punto en la misma dirección pasando por los puntos 1032 y 4014 hasta llegar al punto 1031 con el camino al Limón con una longitud 308,66 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 1031 en línea recta en dirección Sur hasta llegar al punto N° 4013 con el Arroyo El Hojan con una longitud de 91,91 m. desde este último punto en dirección Sureste hasta llegar al punto 1030 con el predio del señor Andrés Montes con una longitud de 37,48 m. desde este último punto en dirección suroeste pasando por los puntos 1043, 4025 y 1042 hasta llegar al punto 4024 con la vía al Carmen de Bolívar con una longitud de 546,08 m.
SUR:	Partiendo desde el punto 4024 en línea quebrada que pasa por los puntos 1041 y 4023 en dirección Suroeste hasta llegar al punto 1040 con el predio del señor Agapito Mejía con una longitud de 252,42m. desde este último punto en dirección Noroeste pasando por el punto 4022 hasta llegar al punto 1039 con el predio del señor Luis Laguna con una longitud de 285,32 m. continuando desde este último punto en la misma dirección hasta llegar al punto 4021 con el predio de la señora Amalia Guzmán con una longitud 89,79 m.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto N° 4021 en línea quebrada que pasa por los puntos 4561, 4560 y 4559 en dirección Noreste hasta llegar al punto N° 4019 con el predio de la señora Amalia Guzmán con una longitud de 348,06 m. continuando desde este último punto en la misma dirección hasta llegar al punto 1036 con el Arroyo El Hojan con una longitud de 80,83 m.

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-7485, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio denominado "NUEVA ESPERANZA o BELLA VISTA" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-7485 cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio denominado "NUEVA ESPERANZA o BELLA VISTA" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-7485 cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2014-0155		
Fecha auto admisorio	04 de diciembre de 2014	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
062-7485	ELI MANUEL PÉREZ LAGUNA	9.108.774

CUARTO: ORDENAR al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0081

Radicado No. 13-244-31-21-001-2014-0155

restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio denominado "NUEVA ESPERANZA o BELLA VISTA" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-7485, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL de EL CARMEN DE BOLIVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: PUBLICAR la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco (5) días calendario.

OCTAVO: CORRER traslado de la solicitud a los señores LUIS MIGUEL LAGUNA GUZMÁN y LUIS ALEJANDRO ALVAREZ PACHECO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION por el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, con el fin de que ejerza el derecho de defensa, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estime pertinentes y presenten oposición. Para ello se deberá proceder como se estableció en la parte motiva de esta decisión.

Se OFICIA al Dr. JAIME ALBERTO ESPINOSA TIEJEN, como apoderado judicial del solicitante, para que en el término de cinco (5) se sirva informar a este despacho si conoce dirección alguna de notificación de los señores LUIS MIGUEL LAGUNA GUZMÁN y LUIS ALEJANDRO ALVAREZ PACHECO.

NOVENO: VINCULAR a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y a ECOPETROL, atendiendo a que en la demanda de restitución se señala que "toda la zona de se encuentra Exploración por parte de Ecopetrol, y el informe técnico predial indica que existen afectaciones de hidrocarburo exploración con ANH, contrato SSJN-4 operadora Ecopetrol, para



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0081

Radicado No. 13-244-31-21-001-2014-0155

que dentro del término de quince (15) días, si lo estiman necesario ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

DÉCIMO ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO PRIMERO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN

